

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Educación Pre-básica y Educación General Básica
ACTUALIZACIÓN 2019

COMPROMISO – RESPETO – TOLERANCIA

Los Pingüinos # 4250, Estación Central, Santiago
Teléfono: +56(2)27644827
Correo electrónico: escuela36@gmail.com

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Evaluación en nuestro establecimiento da a conocer la determinación de logros de aprendizaje de orden conceptual, procedimental y actitudinal durante el proceso educativo, recabando información desde distintas miradas evaluativas de manera sistemática, rigurosa y reflexiva, permitiéndonos tomar decisiones mejor informadas y cautelar de esa forma la calidad del proceso a través de acciones de mejora continua.

El uso pedagógico de los resultados orienta el trabajo institucional, de los docentes, los estudiantes y los apoderados, transformándose en una herramienta para potenciar los aprendizajes y tomar decisiones respecto de las variables que intervienen en el proceso pedagógico, de los factores que facilitan o dificultan los aprendizajes, de las estrategias de enseñanza, materiales e instrumentos evaluativos usados, reorientando de manera acertada el quehacer educativo, la definición de criterios y la planificación de la enseñanza.

El presente reglamento es un instrumento normativo y orientador que permite unificar criterios sobre la evaluación, monitoreando y verificando el avance en el logro de objetivos, a través de los cuales se pretende asegurar una trayectoria educativa exitosa, que responda a los intereses, necesidades y expectativas de los estudiantes, fortaleciendo además su crecimiento, desarrollo personal y participación social.

CONSIDERANDO:

La vigencia del Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996 y su modificación Decreto N°832 de 1996, que establece Objetivos Fundamentales y Contenido Mínimos Obligatorios para la Enseñanza Básica, es necesario un reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza.

Decreto Programas de Estudio N° 2960 del 2012 (1° a 6° año) y 1363 2011 (7° y 8° año)

En este Decreto aumenta la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales, facultándose para que puedan formular sus propios planes y programas de estudio o adscribirse a los propuestos por el Ministerio de Educación y también puedan elaborar sus propios Reglamentos de Evaluación en concordancia a las características y necesidades de sus alumnos.

El Ministerio de Educación debe velar porque se haga efectivo el derecho a la Educación establecido en la Constitución Política de la República, artículo 19° numeral 10 puesto que los establecimientos educacionales deben comprometerse con el aprendizaje de sus educandos, aun cuando se decide la repitencia de un alumno como medida pedagógica, ello no debe entrar en contradicción con este derecho consagrado en la ley.

También este año se ha incorporado el decreto 67, como marco normativo en donde se promueve una mayor claridad en el ámbito de la evaluación, dando mayor relevancia al proceso de aprendizaje de los estudiantes y a diversidad de oportunidades de logro y apoyo escolar que brinda nuestro establecimiento, este reglamento de evaluación ha sido trabajado tanto con docentes como con la comunidad en general.

VISTO:

Lo dispuesto en las Leyes N° 16.956, 18.956 y 18962, Orgánica y Constitucional de Enseñanza respectivamente, artículo 18 y 86; decretos Supremos de Educación N°. 9555 de 1980, 40 y 832, ambos de 1996; Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, Art. 2° del Decreto Exento 511 del 08/05/97 y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 03/03/2003, que regulan la Evaluación y Promoción de los Alumnos de Educación General Básica, Decreto Exento 158 del 05/07/1999, sobre Evaluación Diferenciada, Decreto Exento 1223, del 12/12/2002, sobre situaciones de excepcionalidades y Decreto 0289/2001 que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

TÍTULO I

PRESENTACIÓN

1.-DEFINICIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación y promoción que se aplicará a los alumnos de la Escuela Humberto Valenzuela, cuya aplicación es de responsabilidad de los **Docentes** y su supervisión es responsabilidad del **Equipo Directivo** de este Establecimiento Educacional.

Dicho ordenamiento atiende la necesidad respecto a:

- a) Claridad de sus deberes y derechos
- b) Participación activa en el proceso de enseñanza y aprendizaje
- c) Periodicidad de las evaluaciones.
- d) Entrega de instrumentos de evaluación
- e) Evaluación diferenciada
- f) Casos excepcionales.
- g) Información de procesos de aprendizaje

2.- OBJETIVO

El Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos: 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, Decreto Exento N° 511 del 8/5/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 20/2/2003, que regulan la Evaluación y Promoción de los Alumnos de Educación General Básica, se incorpora también el Decreto 67

3.- ALCANCE

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los Alumnos pertenecientes al Primer y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, y Educación General Básica.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional de la Escuela Humberto Valenzuela García, se publica y difunde a la Comunidad Escolar, el presente Reglamento de Evaluación Escolar que normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los estudiantes.

Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de este y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente.

La Directora del Establecimiento podrá someter a consulta el presente Reglamento durante el primer semestre del año escolar, cuando estimen que los cambios en el sistema educacional o la definición de nuevas metas justifiquen su revisión y modificaciones específicas.

Las disposiciones y las modificaciones a este Reglamento deberán ser informadas y aprobadas por la mayoría de los Profesores convocados a un Consejo General.

Este Reglamento deberá ser comunicado, oportunamente a todos los estudiantes, padres y apoderados a más tardar en el momento de la matrícula.

TÍTULO 2. **AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS**

Artículo 1

El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo con las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación de la Región. Esta situación afectará tanto a los estudiantes de enseñanza básica y pre básica.

TÍTULO 3. **CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS**

Artículo 2

Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe a la evaluación como una parte permanente y sistemática del proceso educativo global, mediante la cual se obtiene y analiza información relevante tanto de la enseñanza como del aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones con el fin de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 3

Reconocemos tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa o acumulativa.

Artículo 4

La evaluación **diagnóstica**, realizada al principio del periodo escolar, o de una unidad de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado sobre las condiciones en que se encuentran los estudiantes (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje), contrastadas con las metas propuestas.

Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los estudiantes será realizado al menos al inicio del Año Escolar, debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto que refleje el nivel de logro e informando a los apoderados en el plazo establecido. Los conceptos serán definidos con los siguientes criterios:

Logrado (L) lo que corresponde al rango de notas del 5.6 al 7.0

Medianamente logrado (ML) lo que corresponde al rango de 4.0 a 5.5

No logrado (NL) lo que corresponde al rango de notas del 1.0 al 3.9.

A partir de los resultados y el análisis de ellos se deberán realizar planes individuales de contenidos para los estudiantes que no han tenido escolaridad y que son matriculados según la edad, acorde a las instrucciones de MINEDUC, se les aplicará decreto 2272, donde se les dará la herramientas necesarias para prepararlos en el tiempo y acorde a sus propias necesidades especiales, para que en algún momento puedan acceder con los conocimientos previos y acorde a su edad y nivel

Artículo 5

La evaluación **formativa** tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación.

Será registrada como información tanto objetiva como permanente de logros y avances del estudiante y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del Profesor en acuerdo con la Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje.

En relación con el Profesor y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

El decreto 67 manifiesta claramente en su artículo cuatro lo siguiente: "Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje".

Las evaluaciones formativas, deberán ser aplicadas con mayor frecuencia y con contenidos precisos y concretos, para determinar si el proceso enseñanza aprendizaje está siendo procesado por todos los estudiantes de la misma manera y así realizar el apoyo pertinente a tiempo, para lograr un impacto significativo para el estudiante.

Artículo 6

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

La evaluación **sumativa** o **acumulativa**, que se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos. Permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados para así poder tomar las decisiones y planificar medidas de mejora.

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un estudiante, mes a mes y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a quien corresponda colaborar en revertir la situación.

La **Evaluación Diferenciada**, pretende entregar al alumno todo el apoyo pedagógico que aconsejan las características especiales de sus limitaciones o discapacidades, utilizando los medios instrumentados y criterios más adecuados para que tales estudiantes demuestren de alguna forma lo aprendido.

La evaluación diferenciada debe ser indicada en el formato de Adecuación para la Evaluación, debe ser anexada a la evaluación y se le debe dar a conocer a los padres y apoderados de manera mensual, el proceso en el cual se encuentran sus hijos.

En el caso de los estudiantes analfabetos o sin escolaridad, debe presentarse el plan individual con las metas establecidas en función de los aprendizajes para determinar la proyección de lo que se espera del estudiante.

En el caso de los estudiantes que están hospitalizados o que dependen de la Teletón, los docentes deberán tener un trabajo colaborativo con UTP.

UTP será el departamento que conversará con las instituciones para obtener la información y diseñar la forma de trabajo que se llevará a cabo con estos estudiantes.

TÍTULO 4. **LAS CALIFICACIONES ESCOLARES**

Artículo 7

Los Alumnos de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 8

La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos y cuantitativos

Artículo 9

Cada uno de los indicadores de logro de los estudiantes de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado en al menos dos ocasiones en cada semestre, con una escala que considere los siguientes grados y puntajes:

Logrado Sobre lo Esperado (LSE)
Logrado Adecuado a lo Esperado (LAE)
Logrado Con Dificultad (LCD)
No Logrado (NL)
Sin evidencias (SE)

Artículo 10

Para los estudiantes de Enseñanza Básica, las calificaciones serán expresadas en una escala desde la nota dos (2.0) a siete (7.0), con un decimal. Las calificaciones solo se aproximarán en los valores de los logros anuales.

La calificación uno (1.0) será utilizada solo en caso de excepción, es decir cuando un estudiante sea sorprendido copiando en alguna prueba o evaluación, cuando se niegue a realizar una evaluación y cuando entregue una prueba en blanco, la que además deberá ser justificada en el libro de clases por el profesor que adopte dicha medida, y una nota dos (2.0) corresponderá a un 1% de evidencia o demostración de logros de aprendizajes. La calificación siete (7.0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes.

Artículo 11

Universalmente en todos los cursos, asignaturas o actividades curriculares calificadas, el mínimo de aprobación será de 50% de rendimiento y corresponderá a la calificación cuatro, cero (4.0). Esto incluye a la evaluación diagnóstica y la de cuadernos.

Artículo 12

La correspondencia entre 0%=1.0, 50%=4.0 y 100%=7.0 en la escala de calificación no podrá ser modificada en ninguna circunstancia, toda vez que corresponde a una evaluación por criterio de rendimiento y no por norma. Es decir, las correspondencias citadas no pueden ser modificadas según el rendimiento del grupo curso.

Excepcionalmente, estas correspondencias podrán ser modificadas transitoriamente en casos de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales. Para esta decisión, se requiere de la aprobación de los especialistas en estas materias y de la Jefatura Técnico-Pedagógica.

Artículo 13

Los alumnos deberán ser evaluados en todas las Asignaturas del Plan de estudio, en **PERIODOS SEMESTRALES** con un número determinado de calificaciones, de acuerdo a lo siguiente:

Los alumnos de (1° a 8° Año Básico) se evaluarán en todas las Asignaturas y talleres del Plan de estudio con un número de calificaciones parciales según la siguiente tabla:

Asignatura	N° mínima de calificaciones	N° máximo de calificaciones
Asignatura con una hora semanal	3 notas	5 notas
Asignatura con 2 o 3 horas semanales	4 notas	6 notas
Asignatura con 4 horas semanales	5 notas	7 notas
Asignatura con más de cuatro horas semanales	6 notas	8 notas

Artículo 14

Para las evaluaciones y calificaciones, el profesor podrá usar procedimientos e instrumentos dentro de una amplia y variada gama de ellos: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, listas de cotejo, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, etc.

Los instrumentos de evaluación de cierre de semestre deben ser entregadas con tabla de especificaciones, para determinar el proceso de mejora al semestre siguiente.

Lo esencial es que el procedimiento de evaluación sea congruente con el tipo actividades de aprendizaje trabajadas en las respectivas clases.

Artículo 15

Cuando se trate de pruebas escritas y trabajos de distintos tipos, el Profesor señalará previamente los aspectos a evaluar, los criterios y las puntuaciones correspondientes.

Artículo 16

Se incluirá además la evaluación del cuaderno en todas las asignaturas del estudiante para de esta manera dar la importancia que corresponde al trabajo que los estudiantes realizan en las respectivas clases, esta calificación se incluirá en cada asignatura como una nota más y la evaluación se realizará en base a una pauta que será entregada a los estudiantes oportunamente, que incluye el trabajo clase a clase a través del registro con un timbre de cada profesor y la asistencia de los alumnos de manera regular.

Artículo 17

En la asignatura de lenguaje desde primero a octavo año básico se incluirá una evaluación semestral de comprensión lectora, en donde se consideren los elementos trabajados en cada periodo a través del plan lector que posee el establecimiento.

En relación a la lectura complementaria basada en mejorar la comprensión lectora, considerar el tipo de texto para aquellos estudiantes que no tienen las herramientas para poder leer textos en el nivel que se encuentra. (Adecuación curricular).

Artículo 18

El Profesor podrá calcular una calificación parcial sobre la base de un puntaje único obtenido en un instrumento de evaluación aplicado al alumno.

También podrá obtener una calificación parcial de un tema o de una unidad a partir de dos o más asignaciones, trabajos, tareas o controles escritos u orales. En este caso, podrá asignar ponderaciones diferentes a distintas tareas.

Por ejemplo, con relación a un contenido la prueba vale 40%, el trabajo en clases vale 30%, el ensayo sobre el tema vale 20% y el trabajo grupal vale 10%. La Prueba siempre tendrá mayor porcentaje en la ponderación.

Artículo 19

La escuela respeta la libertad de cultos y creencias y por ende, está abierto a recibir alumnos de otros credos religiosos. En tal sentido, la asignatura de Religión considerará la situación particular del estudiante y su familia.

Artículo 20

La Asignatura de Religión y Orientación serán evaluadas en forma conceptual y no incidirán en la promoción del estudiante, no obstante, se deberán estipular calificaciones las cuáles serán traducidas al término del semestre en concepto (Insuficiente, Suficiente, Bueno y Muy Bueno). Los rangos de conceptos son:

Insuficiente (I): lo que corresponde en nota del 1.0 al 3.9

Suficiente (S): lo que corresponde en nota del 4.0 al 4.9

Bueno (B): lo que corresponde en nota del 5.0 al 5.9

Muy bueno (MB): lo que corresponde en nota del 6.0 al 7.0

Los **Ensayos SIMCE** de las asignaturas de Lenguaje y Matemáticas serán incluidos en las calificaciones de Lenguaje y Matemáticas de los cursos en los cuales se apliquen.

Artículo 21

Para claridad del lenguaje en relación a los procedimientos de evaluación, se distinguirán tres tipos según criterio de importancia en el tiempo: parciales, semestrales y finales.

Parciales, son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza y son registradas en el libro de clases y en la base de datos en forma de dato numérico entre 1.0 y 7.0, hasta con un decimal.

Semestrales, son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre sin aproximación en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios.

Finales, son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada Asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual de la asignatura.

Artículo 22

Después de calculada y registrada la calificación final anual de la asignatura, no habrá ningún tipo de examen posterior para aquellos alumnos que no se encuentran en situaciones especiales.

Para los estudiantes en situaciones especiales como promedio 3.9, u otras instancias en que el estudiante se encuentre en una situación de riesgo de repitencia, luego de analizar los casos se determinará la aplicación de una prueba especial la que se gestionará a través de un trabajo en conjunto con: Profesor Jefe, Profesor de la Asignatura, Profesor Especialista y UTP, posteriormente a ser informado a dirección y de haber tenido una entrevista con el apoderado.

Artículo 23

El porcentaje de reprobación de cada evaluación sumativa no podrá exceder al 30%, por tanto se deberá coordinar en conjunto con la UTP una alternativa de mejoramiento de estos resultados, es por ello que debe existir una conversación previa a colocar dicha evaluación en el libro de clases entre docentes y Unidad Técnico Pedagógica.

TÍTULO 5

PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 24

Todos los procedimientos de evaluación que se apliquen para verificar aprendizajes o logro de contenidos simples deberán ser programados e informados con al menos con una semana de anticipación.

Artículo 25

Las pruebas de unidad y trabajos de aplicación o elaboración más complejos equivalentes a una unidad, deberán ser programados e informados con dos semanas de anticipación o al comienzo de la unidad.

Artículo 26

Para una misma jornada de clases se podrá programar como máximo dos evaluaciones de carácter sumativa. Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares, que se hubiesen sido asignados con más de un mes de anticipación. Las programaciones de evaluaciones citadas en los incisos anteriores serán reguladas conjuntamente por los Profesores y Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 27

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica, podrá ser aplazado, exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes de la Escuela o del sistema educacional, que obliguen a realizar un cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de alumnos que asista a las clases, a su vez los estudiantes deberán conocer las normas que existen para los casos de inasistencias.

Artículo 28

Las situaciones emergentes o las dificultades técnicas para disponer de una prueba multicopiada en la fecha prevista no serán argumentos para la postergación de una prueba o de cualquier procedimiento de evaluación. En los casos en que esto ocurra, el profesor deberá aplicar otro instrumento de evaluación.

De todos modos, se establece que cumpliéndose las disposiciones de plazos para que el Profesor entregue a la UTP los materiales que deben ser multicopiados, no debiese ocurrir que dichos insumos no estén listos para ser ocupados por los estudiantes.

Artículo 29

Ningún estudiante será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia del establecimiento. Asimismo, toda calificación que el docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación fundamentada (contenido y fecha).

Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo, la corrección de una prueba, deben ser entregados por el Profesor a sus Alumnos dentro de un plazo óptimo de una semana y como máximo en dos semanas desde la fecha de aplicación del instrumento de evaluación, como también las calificaciones deben ser puestas en los libros de clases dentro de los mismos plazos.

Para trabajos de investigación e informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a tres semanas.

TÍTULO 6. LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 30

El Establecimiento, bajo la responsabilidad del Profesor Jefe, emitirá un Informe de calificaciones parciales de forma mensual, otorgándose un informe de calificaciones finales al término del año escolar y en cada uno de los semestres del año.

Artículo 31

Junto con el Informe Semestral de Calificaciones, el Profesor Jefe entregará al Apoderado, en la reunión de fin de cada semestre, una copia del registro de observaciones de libro de clases, para conocer la conducta del alumno.

Artículo 32

Independientemente de lo anterior, los Profesores de Asignatura, los Profesores Jefes, los Inspectores y la Unidad Técnico-Pedagógica, cada uno con su respectiva responsabilidad y al nivel que corresponde, deberán mantener informado al Apoderado de la situación escolar de su pupilo.

Al mismo tiempo, deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento.

Artículo 33

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en los registros existentes para tales efectos. En ellas se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los estudiantes.

TÍTULO 7.

LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 34

Definimos a un estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que, por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los estudiantes de su curso o que son estandarizadas por el Establecimiento según sus procedimientos formativos.

Artículo 35

Es responsabilidad de Profesores y especialistas, tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los estudiantes con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. Las calificaciones serán consensuadas entre Profesor especialista y Profesor de la asignatura.

Artículo 36

Es responsabilidad de los Padres y/o Apoderado, informar y aportar antecedentes de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE, transitorias o permanentes. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Establecimiento en el desarrollo de estrategias de integración escolar.

Artículo 37

Todos y cada uno de los estudiantes con NEE tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares en una o más asignaturas, según la planificación y el desarrollo supervisado que realicen los especialistas internos en estas materias (profesor especialista, psicólogo, orientador u otros) y según los recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo 38

Los estudiantes con NEE serán identificados en el primer mes del año escolar y los correspondientes programas diferenciados serán planificados e informados a la Coordinación Comunal de Integración.

Artículo 39

Entre las posibles estrategias incluidas en el Programa de Integración, PIE, se consideran una o más de las siguientes acciones:

- a) Readecuar los contenidos de los Programas de Estudio.
- b) Reestructurar o modificar los aprendizajes esperados o los estándares de logro (PACI).
- c) Incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan al Alumno con NEE (adaptaciones no significativas).
- d) Realizar actividades paralelas o alternativas.
- e) Implementar métodos o técnicas individualizadas.
- f) Asignar tareas complementarias o suplementarias.
- g) Modificar los tiempos de aprendizaje.
- h) Evaluar y calificar considerando el progreso del estudiante consigo mismo, en un periodo de tiempo.
- i) Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos.
- j) Aplicar Plan de apoyo individual (PAI) a los estudiantes con necesidades educativas permanentes.

En caso de no tener competencias docentes para casos complejos, delegar parte o todo el proceso evaluativo a los especialistas internos del establecimiento.

Artículo 40

También serán considerados estudiantes con NEE, aquellos que demuestran capacidades sobresalientes en alguno de sus ámbitos de desarrollo (por ejemplo, cognitivo, motriz, artístico).

Para ellos, los Profesores procurarán implementar actividades que **potencien** aún más sus capacidades.

TÍTULO 8. **REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN**

Artículo 41

Para ser promovidos, cada uno de los estudiantes debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar.

La Directora del establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes con un porcentaje inferior al 85% de asistencia, cuando el Profesor Jefe junto al apoderado del alumno en cuestión realizan la petición necesaria para este fin. También se podrán proponer casos en el consejo de profesores, quienes deberán realizar un análisis de todas las causas que afectaron la asistencia del alumno durante el año. Esta solicitud solo será efectiva a través de una documento o carta escrita en donde se solicite la promoción del estudiante y que presente los elementos sustentables de porque se produjo la inasistencia del estudiante.

El hecho de presentar la carta de apelación no garantiza la promoción del estudiante, esto dependerá de la justificación que el apoderado exprese en ella y que este a su vez cumpla con los plazos establecidos para la entrega de ella. Las familias deben considerar que las suspensiones también incidirán en la promoción escolar, puesto que alteran la asistencia habitual del alumno y pueden provocar que no cumpla con el porcentaje mínimo de promoción, es deber del estudiante mantener una conducta adecuada en el establecimiento y de esta manera evitar situaciones que afecten a su promoción.

TÍTULO 9. **REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN**

Artículo 42

Serán promovidos todos los estudiantes de Pre- kínder y kínder al curso siguiente, siempre que hayan cumplido con el requisito mínimo de promoción. En el caso de No Promoción de estudiantes de kínder, esta decisión deberá estar respaldada por la autorización de los padres o apoderados, los informes de las evaluaciones correspondientes y/o de especialistas externos según las dificultades observadas.

Artículo 43

Serán promovidos todos los estudiantes desde 1º a 4º año de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases durante el Año Escolar y que a su vez cumplan con el rendimiento mínimo para ser promovidos.

Artículo 44

No obstante lo anterior, la Directora, junto con el Profesor Jefe de Curso y/o Profesor de Asignatura, podrán decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor jefe de curso de los estudiantes afectados, no promover de 1º a 4º Año Básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en un nivel superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los Padres y/o Apoderados respectivos, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los estudiantes con NEE integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetas a las mismas normas señaladas agregando la exigencia de un informe fundado del Profesor especialista.

Artículo 45

Para la promoción de los estudiantes de 1º a 8º Básico, se considerarán las siguientes situaciones:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes que habiendo reprobado una asignatura y que hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4.5, incluida la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los estudiantes que habiendo reprobado dos asignaturas y que hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5.0, incluida las dos asignaturas no aprobadas.

TÍTULO 10. **SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN**

Artículo 46

El estudiante que no se presenta a una o más instancias de evaluación, sean pruebas, trabajos u otros procedimientos, por inasistencia al Establecimiento, deberá recuperarlas en la próxima clase que esté presente y que le corresponda por horario, con el Profesor de la asignatura correspondiente, siempre y cuando la inasistencia haya sido debidamente justificada por el apoderado presentando Certificado Médico.

Los estudiantes que no hubiesen justificado su inasistencia a una evaluación sea Prueba, trabajos u otros procedimientos su calificación máxima será un 6,0 (seis, cero), si su inasistencia se reitera su calificación será la mínima 1,0 (uno, cero).

Artículo 47

Si por enfermedad u otra causa justificada, el estudiante no se presenta por impedimento a más de cinco instancias de evaluación, la Jefa de la Unidad Técnico-Pedagógica y los respectivos docentes de las asignaturas involucradas confeccionarán un calendario de recuperación de aquellas evaluaciones.

Artículo 48

El estudiante que estando en el Colegio, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, será calificado con la nota mínima 1.0 (uno, cero). Dependiendo de sus argumentos, también podrá registrarse el hecho como una falta grave.

Artículo 49

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual.

Artículo 50

Si el estudiante es sorprendido plagiando o copiando una prueba, trabajo, tarea o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, será calificado con la nota mínima 1.0 y además se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave.

Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

Artículo 51

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura, los estudiantes deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales provistos por el Profesor. Ante la falta de materiales y/o de Profesor Suplente, los estudiantes aprovecharán el tiempo en el desarrollo de tareas, revisión de contenidos o realización de trabajos de la misma asignatura o de otra. Todo esto no excluye que la actividad sea evaluada.

Artículo 52

Si por razones de fuerzas mayores e imprevistas, tales como enfermedades severas prolongadas, embarazos adolescentes, problemas disciplinarios graves u otras, cuya situación sea calificada como caso especial por la Directora y el Consejo de Profesores, un estudiante se viera impedido de cumplir con el mínimo de asistencia reglamentaria y con las condiciones de evaluación, el Establecimiento administrará la situación

pedagógica, según la propuesta de atención diferenciada que realice la Directora con el Consejo de Profesores.

De cualquier modo, situaciones como las nombradas no son impedimentos para que el estudiante siga perteneciendo al Establecimiento y tengan todos los derechos como tal, siempre que no medien factores agravantes en relación a las normas establecidas en el Manual de Convivencia Escolar.

En estos casos especiales que presentan impedimentos para asistir con normalidad al Establecimiento, será posible considerar la asignación de guías de estudio, tareas y/o trabajos que el estudiante realizará en su casa y los presentará dentro de los plazos acordados entre el Establecimiento, el Apoderado y el Estudiante.

En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de tres Calificaciones parciales en cada asignatura y por semestre, evaluando los contenidos mínimos más relevantes y decidiendo con ello, la promoción de curso o el cierre anticipado del Año Escolar.

TÍTULO 11

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53

Situaciones muy especiales que se presenten en los estudiantes y que les impiden cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán estudiadas por la Unidad Técnico-Pedagógica, y de no ser resueltas a ese nivel, por el Consejo de Profesores. En estos casos, se incluyen solamente situaciones muy excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos.

Artículo 54

La Directora del establecimiento con el Profesor Jefe de Curso y/o el Profesor de Asignatura, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1º a 4º de Enseñanza Básica.

Para los estudiantes de 5º a 8º de Enseñanza Básica, esta autorización deberá ser analizada además por el Consejo de Profesores. Entre otros, resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Artículo 55

Todas las situaciones de evaluación de estudiantes de 1º a 8º de Enseñanza Básica deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo 56

La situación final de promoción de todos los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

Artículo 57

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a todos los estudiantes, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 58

Finalmente, se debe señalar que además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

- a) La calidad de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tiene como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que, además, orientamos nuestra enseñanza a la consecución de las metas comprometidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, Ley SEP.
- b) Los aspectos normativos, deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y la responsabilidad de todos por el progreso de las personas, a través del desarrollo de procesos pedagógicos claros e informados.
- c) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

Artículo 59

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de acuerdo al Exento N° 511/08/11/1997, con consulta a la Dirección Provincial de Educación de Santiago

TÍTULO 12 **PLAN DE ESTUDIOS**

Corresponde a la organización de las asignaturas y talleres de libre disposición que se encuentran presentes en la Jornada Escolar Completa que posee la Institución.

ESTACIÓN CENTRAL
Julio 2019

Comunidad Escolar Escuela Humberto Valenzuela García